

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dos de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1913
Radicado:	760013110012-2021-00187-00
Proceso:	PETICION DE HERENCIA
Demandante:	FABIOLA QUINAYAS CERON Y OTROS
Demandado:	CARMELINA ALVAREZ ANACONA
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA NOTIFICACION SIN CONSIDERACIÓN Y REQUIERE

El apoderado judicial de la parte actora presenta notificación enviada a la demandada vía correo electrónico.

Una vez revisada dicha citación que se evidencia que fue remitido a un correo electrónico que el despacho desconoce si corresponde al de la demandada, por lo que en caso de tener conocimiento del correo electrónico de la señora CARMELINA ALVAREZ ANACONA, deberá informarlo al despacho.

1

De igual manera dentro del envío de la notificación se evidencia que no se informó los términos de traslado conforme a lo indicado por el artículo 08 del decreto 806 de 2020, ni el acuse de recibido por parte del iniciador.

Así las cosas, el despacho dispone AGREGAR SIN CONSIDERACION la notificación aportada por la parte actora y se REQUIERE a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación personal vía correo electrónico en debida forma, con su respectiva citación indicando el términos de traslado y aportando el acuse de recibido por parte del iniciador de conformidad con lo indicado por el artículo 08 del decreto 806 de 2020 y afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(6)

RADICADO 2021-00187

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Familia 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d840e4a15d896987f3b9bd6f2d0f19be91f2276f9be17a27ebd6e2d65209
1f1d**

Documento generado en 02/09/2021 12:36:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**